



La deslealtad del Estado respecto a Cataluña

BALANCE DE SITUACIÓN

15/10/2013

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción.....	2
1- Lengua, educación, cultura, protección social y valores democráticos.....	5
a) Lengua.....	7
b) Educación.....	7
c) Cultura.....	9
d) Protección social.....	12
e) Valores democráticos.....	15
2- Incumplimientos del Estado y conflictividad institucional.....	19
a) Relaciones bilaterales.....	19
b) Traspasos.....	19
c) Participación en organismos y procesos de decisión estatales.....	23
d) Balance de la conflictividad institucional.....	23
e) Relación de sentencias recientes del TC a las que el Estado no ha dado cumplimiento.....	28
f) Recentralización legislativa y administrativa.....	31
3- Cuantificación de los incumplimientos del Gobierno central (deslealtad y otros)...	33
a) Deuda del Estado en inversiones en infraestructuras.....	35
b) Reducción de los ingresos finalistas del Estado.....	35
c) Relación de la normativa y medidas estatales con impacto sobre los ingresos o el gasto de la Generalitat.....	36
Anexo 1 – Liquidación del modelo de financiación.....	43
Anexo 2 – Reparto injusto del objetivo de déficit.....	45
Anexo 3 – Inversión regionalizada respecto al PIB.....	47
Anexo 4 – Inversión ejecutada respecto a la inversión presupuestada.....	48
Anexo 5 – Déficit fiscal.....	49

Introducción

El objetivo de este informe es presentar el grado de cumplimiento del principio de lealtad institucional del Estado hacia Cataluña, con las correspondientes desigualdades que genera; hacer un balance, que no pretende ser exhaustivo, de los principales incumplimientos del Estado y de la vulneración de las competencias de la Generalitat; y cuantificar el volumen de deudas pendientes, que hacen más difícil la situación financiera del Gobierno de la Generalitat.

El principio de lealtad institucional queda recogido tanto en el Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) como en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y se define como: “la determinación del impacto positivo o negativo que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre las comunidades autónomas (CCAA), tanto en materia de ingresos, como en materia de nuevas obligaciones de gasto”.

Pero resulta evidente que el principio de lealtad institucional tiene también una dimensión que va más allá del cómputo directo de ingresos y de gastos, ya que también se relaciona con la lealtad institucional que tiene que presidir la colaboración interadministrativa y el respeto a la distribución competencial que establece la Constitución Española (CE), tal como ha puesto de manifiesto en diferentes ocasiones el propio Tribunal Constitucional (TC).

El Tribunal Constitucional sostiene que el principio de sujeción estipulado en el artículo 9.1 de la CE implica que todos los poderes públicos tienen un deber de lealtad “en el ejercicio de sus propias competencias de modo que no obstaculice el ejercicio de las ajenas”. (STC 46/1990, de 15 de marzo, FJ 4). Igualmente, el Consejo Consultivo, en el Dictamen nº 279, de 29 de enero de 2007, afirmó, resumiendo la jurisprudencia constitucional, que:

“La lealtad se expresa como obligación de respetar mutuamente las respectivas competencias (...), que impone, tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas, la obligación de ejercer sus competencias respectivas respetando las que corresponden al otro poder público”. (F V.2.C)”

Además, hay que tener presente –y este documento lo pone de manifiesto con muchos ejemplos concretos– que la cronificación de una actuación desleal por parte del Estado, comporta una vulneración directa del principio constitucional de igualdad de todos los ciudadanos. Dicho de otra manera, la deslealtad institucional practicada por el Estado español tiene como principal consecuencia directa para la ciudadanía el incremento de desigualdades y la discriminación entre los ciudadanos por razón del territorio donde viven. El caso del principio de ordinalidad lo pone de manifiesto de manera punzante: mientras que en Cataluña la capacidad tributaria de sus conciudadanos está claramente por encima de la media estatal, los recursos públicos per cápita disponibles son claramente inferiores a los de la media.

Para analizar y describir el nivel de deslealtad institucional del Estado español y las desigualdades que genera, el presente informe se ha dividido en tres ámbitos de análisis:

- 1) Un primer ámbito, que detalla la actuación del Gobierno del Estado en referencia a la lengua, la educación, la cultura, la protección social y los valores democráticos. Las conclusiones que se derivan de él son:
 - El Estado no ha tenido voluntad alguna de mostrar la plurinacionalidad y la diversidad lingüística que lo integran, y no ha desarrollado ni favorecido ninguna normativa que permita la presencia del catalán en ninguna institución estatal ni internacional. No se ha permitido, desde el inicio de la Transición, la presencia del catalán en las Cortes Españolas –Congreso y Senado– ni su equiparación en igualdad de condiciones respecto al castellano, tanto en lo que se refiere a la relación con la Administración General del Estado como con la Administración de Justicia. No se ha favorecido tampoco la presencia del catalán en organismos internacionales, como puede ser el uso del catalán en el Parlamento Europeo. Y, más recientemente, cuando se impulsa la Marca España y, al margen de la Constitución, se ha querido definir el castellano como lengua española, menospreciando que existen otras lenguas españolas (artículo 3 CE).
 - La aprobación del anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad de la Educación (LOMCE) manifiesta el menosprecio del Gobierno del Estado por la lengua y la cultura catalanas en la enseñanza, e imposibilita la continuidad del modelo de escuela inclusiva y del sistema de inmersión lingüística.
 - El progresivo abandono de la cultura catalana en los presupuestos generales del Estado y la inequívoca apuesta de Madrid, por delante de Barcelona, como centro cultural de referencia a nivel del Estado.
 - La continua actuación invasiva del Estado en relación a las políticas de bienestar, añadida a la cronificación de la deslealtad institucional comporta que no se respete el principio de igualdad y que el Gobierno de la Generalitat disponga de menos recursos para el desarrollo de políticas sociales.
 - Desde la Sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional contra el Estatuto de Cataluña, que previamente había sido refrendado por el pueblo de Cataluña, hasta el recurso contra la Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, que aprueba la Declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña, el Estado se ha opuesto a cualquier voluntad de modificar por vías democráticas y legales el actual estatus político de Cataluña.
- 2) Un segundo ámbito, que analiza el nivel de lealtad institucional del Estado, desde la perspectiva del marco competencial y el respeto al autogobierno, y que se hace patente en:

- La paralización de las relaciones bilaterales y la negativa a convocar la Comisión Bilateral Generalitat-Estado y otras comisiones mixtas previstas para hacer posible el desarrollo del Estatuto.
 - La negativa a negociar y aprobar los traspasos pendientes de ser desarrollados que quedan definidos en el actual EAC, así como desarrollar otras previsiones de este Estatuto que el TC consideró legítimas.
 - El incumplimiento reiterado de sentencias firmes del Tribunal Constitucional y de las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, como pueden ser la cesión de la política de becas o la descentralización de la gestión del 0,7% del IRPF.
 - El elevado volumen de recursos y conflictos de constitucionalidad que el Gobierno de la Generalitat se ha visto obligado a presentar para defender la propia Constitución y el marco competencial que de ella se deriva.
 - El desarrollo de normativa estatal que dificulta la actividad ordinaria de los diferentes departamentos del Gobierno y que afecta a los costes de su gestión.
 - El impulso de una batería de iniciativas legislativas de signo claramente recentralizador y el impulso de una reforma administrativa que, bajo el pretexto de la eficiencia, pretende atribuir al Estado competencias o funciones reservadas a la Generalitat.
- 3) Un tercer ámbito de análisis que cuantifica el volumen de las deudas del Estado respecto a Cataluña y muestra la arbitrariedad y la falta de equidad del actual sistema de financiación. Situación que, añadida al persistente déficit fiscal, supone una gran dificultad para las finanzas de la Generalitat. Este último ámbito se podría resumir en:
- La cuantificación actual de los incumplimientos del Gobierno central es de 9.375,7 M€.
 - El actual modelo de financiación no respeta el principio de ordinalidad y sitúa a Cataluña por debajo de la media en recursos per cápita. Cataluña pasa de la tercera posición en términos de capacidad tributaria, a la décima en términos de recursos per cápita.
 - La deslealtad del Gobierno Central también se ha manifestado en el reparto injusto de los objetivos de déficit. Una distribución que ha penalizado a las administraciones locales y autonómicas, principales prestadoras de los servicios a las personas y garantes del modelo de Estado del bienestar.

1- Lengua, educación, cultura, protección social y valores democráticos

a) Lengua:

Los ataques y desconsideraciones constantes hacia la lengua catalana se manifiestan por diversas vías:

- Uso del catalán en las instituciones europeas. Después de un proceso negociador entre los veinticinco estados miembros, el 13 de junio de 2005 el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó unas conclusiones que recogen la posibilidad de un uso oficial limitado, en las instituciones y los organismos comunitarios, de lenguas que no sean las que tienen la consideración de lenguas oficiales y de trabajo de las instituciones europeas. En 2012, todavía se mantienen las dificultades de cumplimiento de los acuerdos administrativos suscritos hasta ahora por el Gobierno del Estado con los diferentes organismos que deberían permitir, en general, que se hiciera en catalán la publicación de las actas adoptadas mediante codecisión del Parlamento Europeo y el Consejo, las intervenciones orales en las sesiones del Consejo y, si procede, de otras instituciones u órganos de la Unión y, finalmente, las relaciones por escrito entre los ciudadanos españoles que lo deseen y los órganos e instituciones de la Unión.

Estos acuerdos son:

- Acuerdo administrativo entre el Reino de España y el Consejo de la Unión Europea, firmado el 7 de noviembre de 2005.
 - Acuerdo administrativo entre el Reino de España y el Comité de las Regiones, firmado el 16 de noviembre de 2005.
 - Acuerdo administrativo entre el Reino de España y la Comisión Europea, firmado el 21 de diciembre de 2005.
 - Acuerdo administrativo entre el Reino de España y el Comité Económico y Social Europeo, firmado el 7 de junio de 2006.
 - Acuerdo administrativo entre el Reino de España y el Defensor del Pueblo Europeo, firmado el 30 de noviembre de 2006.
 - Acuerdo administrativo entre el Reino de España y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, firmado el 27 de abril de 2009.
- Contenciosos permanentes que buscan afectar al corpus normativo de la lengua catalana para reducir sus efectos:

- 5 leyes impugnadas por razones lingüísticas y todavía con contencioso abierto (occitano, educación, consumo, cine y acogida)

- 8 sentencias (2012)

- Favorables: 2 (sobre la emisión de TV3 en el territorio valenciano)

- En contra: 6

- Suspensión cautelar y anulación del uso preferente del Reglamento de uso de la lengua catalana del Ayuntamiento de Barcelona (2)

- Contra el catalán como lengua vehicular y de acogida en el segundo ciclo de la enseñanza infantil

- Conocimiento de las lenguas oficiales en la Administración de justicia y como requisito de acceso a la carrera judicial (2)

- Conocimiento del catalán en pruebas selectivas de funcionarios locales

- Fondo estatal de promoción de películas en catalán: El artículo 36 de la Ley 55/2007, del cine, especifica que con la voluntad de atender el fomento y la protección del uso de las lenguas cooficiales diferentes a la castellana en la cinematografía y el audiovisual se establecerá un fondo de ayudas o créditos específicos que serán transferidos en su integridad a los organismos competentes de las comunidades autónomas. La dotación que, según la ley, tiene que recibir cada comunidad autónoma con lengua cooficial tiene que ser anualmente equivalente a la suma de aportaciones que esta comunidad haya destinado en el ejercicio anterior al apoyo y el fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción del audiovisual en lengua cooficial diferente del castellano. El funcionamiento descrito en la normativa se puso en marcha en 2008 y las transferencias Ministerio de Cultura/Departamento de Cultura por este concepto en este periodo son las siguientes:

Justificación al Ministerio de la inversión en VOC del Departamento de Cultura		Subvención concedida al Departamento de Cultura por el Ministerio correspondiente a la inversión en VOC realizada	
2007	5.915.490,23	2008	1.524.750,00
2008	10.364.888,69	2009	6.911.829,21
2009	11.796.414,45	2010	4.802.751,31
2010	12.201.747,69	2011	4.707.100,00
2011	10.215.448,15	2012	0,00

b) Educación

La aprobación de la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad de la Educación (LOMCE), elaborada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, supone una flagrante invasión competencial en materia educativa y la voluntad de dismantelar el sistema de inmersión lingüística propio de Cataluña.

En relación con esta ley, el Consejo Escolar de Cataluña manifestó que es “una normativa que menosprecia la lengua y la cultura catalanas en la enseñanza y que imposibilita la continuidad de la escuela inclusiva y del sistema de inmersión lingüística al establecer la segregación de los alumnos por razones de lengua. La propuesta ministerial, en definitiva, es inconsistente con la realidad educativa catalana, es incompatible con el marco estatutario vigente, expresa la voluntad intervencionista de alterar sustancialmente el sistema educativo e impide que con la educación se puedan satisfacer de manera adecuada las expectativas de futuro del alumnado de Cataluña” (declaración del Consejo Escolar de Cataluña en defensa del modelo catalán de inmersión lingüística aprobada en la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2012 en el Palacio de la Generalitat).

Principales puntos conflictivos que comporta la aprobación de la LOMCE:

1. La nueva regulación del uso de las lenguas se opone frontalmente al régimen lingüístico del sistema educativo de Cataluña, previsto por la Ley de Educación y por el Estatuto de Autonomía. Nuestro modelo coincide a grandes rasgos con el que en su día se fijó en la Ley 7/1983, de Normalización Lingüística de Cataluña, y cumple el mandato legal de garantizar el pleno dominio de las lenguas oficiales catalana y castellana al finalizar la enseñanza obligatoria, de acuerdo con el marco europeo común de referencia para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de las lenguas.

Esta oposición llega al punto de que, en contra de la opinión del Consejo de Estado (Dictamen 172/2013, de 18 de abril), se prevé expresamente que si la Generalitat no garantiza una razonable oferta docente sostenida con fondos públicos donde el castellano sea utilizado como lengua vehicular, los padres podrán escolarizar a sus hijos en un centro privado donde exista esta oferta y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá íntegramente estos gastos de escolarización, que descontará de futuras transferencias a la Generalitat.

Aunque el artículo original donde se regula el uso de las lenguas estaba pensado básicamente para Cataluña, en su tramitación parlamentaria se ha aceptado una enmienda presentada por el grupo Unión, Progreso y Democracia, que es extraparlamentario en Cataluña, a fin de añadir el redactado siguiente: “El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo

serán también en las respectivas comunidades autónomas, de acuerdo con sus estatutos”.

2. En todas las etapas educativas, la nueva estructura de la LOMCE, contraviniendo la Constitución y el Estatuto de Autonomía, sitúa a diferente nivel la lengua castellana, que se considera asignatura troncal (como las matemáticas, la primera lengua extranjera o la física y la química) y la lengua catalana, que se considera asignatura de libre configuración autonómica (la educación física, la religión o valores éticos también se pueden cursar en este bloque de asignaturas).
3. La LOMCE introduce cambios profundos en el modelo de distribución de competencias educativas entre el Estado y las comunidades autónomas que se ha desarrollado durante treinta años, cambios que representan una recentralización contraria a la letra y al espíritu constitucional. Se amplían los ámbitos en los que el Estado se reserva la facultad de establecer normativa básica y su alcance (como es el caso de la formación profesional dual y la definición de currículum), de tal manera que se reducen con severidad las competencias de desarrollo y ejecución autonómicas.

El cambio de modelo educativo reduce las competencias autonómicas a aspectos residuales, muy inferiores a los que hasta ahora han sido reconocidos por el Estatuto de Autonomía y por las anteriores leyes Orgánicas educativas, desde la LOECE (1980), la LODE (1985), la LOGSE (1990), la LOPAGCD (1995) y la LOE (2006).

4. La evaluación general del sistema educativo pasa a ser competencia exclusiva del Estado. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establece las características de las pruebas, las diseña y establece el contenido, y para las comunidades autónomas solo queda reservada la realización material de las pruebas, en contra de lo que establece la doctrina constitucional, que se ha pronunciado en el sentido de que la unidad y homogeneidad de la prueba no implica ni ha implicado nunca identidad absoluta de los contenidos del examen a superar por los estudiantes.

c) Cultura

El artículo 127 del Estatuto de Autonomía de Cataluña otorga a Cataluña competencia exclusiva en materia de cultura. Reiteradamente, el Gobierno de la Generalitat ha manifestado la necesidad de suprimir un ministerio sin razón de ser. Esta posición ha sido avalada por la Eurocámara en un informe aprobado a mano alzada (15.1.2013) en el que se insta a los gobiernos europeos a clarificar responsabilidades entre niveles administrativos para evitar duplicidades y garantizar los fondos necesarios a las diferentes líneas políticas.

Al margen de este hecho, podemos enumerar diversas acciones del Estado que lesionan de forma clara el ámbito cultural catalán:

- Los últimos cuatro presupuestos del Estado han consolidado una tendencia a la baja global del 46,4% de las aportaciones a los grandes equipamientos culturales catalanes.

Equipamientos	2011	2012	2013	2014	Diferencial
					2011-2014
MACBA	1.950.000	1.640.000	1.036.000	992.490	-49,10%
MNAC	4.080.000	3.196.750	2.017.890	1.933.140	-52,62%
Joan Miró	190.000	161.500	80.000	78.010	-58,94%
Mercat de las Flors	968.000	726.000	363.000	341.220	-64,75%
Palau de la Música	476.280	381.020	190.510	179.080	-62,40%
Liceu	11.968.200	10.240.470	6.870.640	6.870.640	-42,59%
Lliure	870.000	790.000	592.500	592.500	-31,90%
Tàpies	90.000	76.500	49.730	48.740	-45,84%
Total	20.592.480	17.212.240	11.200.270	11.035.820	-46,41%

Hay que tener en cuenta, además, que el importe que constaba en los PGE del MACBA para 2012 todavía no se ha hecho efectivo.

- Cataluña ha resultado claramente más castigada que Madrid en la reducción del gasto en cultura en los PGE.

Comunidad	2011	% s/total	2014	% s/total	Variación 2011-2014 %
Madrid	196.985,17	35,9%	102.862,50	42,8%	-47,8%
Cataluña	62.298,46	11,4%	15.429,25	6,4%	-75,2%

- Hasta 2013, el presupuesto del Ministerio de Cultura recogía una serie de subvenciones directas a acontecimientos culturales de larga trayectoria en Cataluña, que incluían desde festivales de verano a mercados empresariales del ámbito cultural. Este apoyo ha desaparecido en su práctica totalidad.

- Con la supresión de la partida de la capitalidad de Barcelona se intensifica un agravio comparativo entre Barcelona y Madrid. Con la Carta de Barcelona, se establecía la creación de una partida presupuestaria destinada al refuerzo de Barcelona como capitalidad cultural. En los últimos tres años, esta partida se ha visto reducida hasta su desaparición.
- El trato recibido por Barcelona y Madrid en los PGE, respecto a la aportación a las grandes infraestructuras culturales, demuestra una apuesta inequívoca del Estado para convertir Madrid en el único centro cultural del Estado español generando un desierto cultural en el resto del país.

Comparativa aportaciones a equipamientos culturales

	2011	2012	2013	2014
MACBA	1.950.000	1.665.000	1.036.000	992.490
MNAC	4.080.000	3.222.000	2.017.890	1.933.140
Museo del Prado	21.588.320	16.405.000	11.283.000	11.351.640
Reina Sofía	41.454.220	24.147.560	25.410.670	22.942.150

	2011	2012	2013	2014
Liceu	11.968.200	10.240.470	6.870.640	6.870.640
Teatro Real	15.471.000	13.150.350	8.775.170	8.775.170

- Los PGE de 2014 consolidan y no corrigen la desprogramación de diversas inversiones del Estado en Cataluña en la construcción de grandes equipamientos culturales que, en unas ocasiones, profundizan déficits históricos y, en otras, ponen en peligro la conservación y la exposición de los bienes culturales.

Paralización de las grandes obras: la Biblioteca Provincial de Barcelona, el Archivo Provincial de Girona y el Museo Nacional de Arqueología de Tarragona.

- Biblioteca Provincial de Barcelona. Suprimida la anualidad 2013 de 500.000 euros. Además, retrasan dos años la finalización del proyecto. Paraliza un proyecto iniciado en 2006. No prevé iniciarlo hasta 2016. Se convierte así en la única provincia del Estado sin Biblioteca provincial.

- Archivo Provincial de Girona. Suprimida ya en 2013 la partida de 100.000 euros. Retraso en el inicio de una larga reivindicación histórica que sustituiría un edificio con graves carencias estructurales.
 - Desaparición de las partidas nominativas para proyectos concretos (puente de Besalú, Algodonera de Igualada, Museo del Paisaje).
- **“Papeles de Salamanca”**. A día de hoy todavía está pendiente el regreso de gran parte de la documentación confiscada, aunque han transcurrido más de 30 años desde las primeras solicitudes de devolución de la documentación sustraída de Cataluña durante la Guerra Civil y más de siete años de la aprobación de la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos confiscados con motivo de la Guerra Civil.

d) Protección social

La cronificación de una actuación desleal por parte del Estado comporta una vulneración directa del principio constitucional de igualdad de todos los ciudadanos. En este sentido y en materia de protección social se observan con preocupación los asuntos siguientes:

1.- El incumplimiento reiterado por parte del Estado de las numerosas sentencias del Tribunal Constitucional y de las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional (en los términos que se detallan más adelante), que reconocen y declaran la competencia de la Generalitat de Cataluña sobre la actividad de fomento en las materias de servicios sociales, familia, voluntariado, juventud, políticas de género e integración de personas inmigradas.

A pesar de la reiterada jurisprudencia, el Estado sigue ejerciendo esta actividad de fomento regulando y convocando de forma centralizada las subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del IRPF, y en general en materia de servicios sociales e igualdad, integración de personas inmigradas y políticas de género.

2.- El incumplimiento por parte del Estado cuando ignora las competencias de la Generalitat de Cataluña en materia de inmigración. Se ve con preocupación el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la institución del Defensor del Pueblo en relación al artículo 9, apartados 2, 4 y 5 de la Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña, dado que este precepto en su conjunto garantiza a este colectivo el aprendizaje tanto de la lengua catalana como de la castellana.

Así mismo, la Dirección General de los Registros y del Notariado excluye el informe de arraigo emitido por la Generalitat a fin de acreditar esta circunstancia en los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia.

3.- Ámbito relativo a la dependencia y promoción de la autonomía personal. La regulación estatal, con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, invade las competencias exclusivas de la Generalitat de Cataluña en materia de servicios sociales. Además, es una ley mal financiada ya desde su aprobación y que, con el tiempo, se ha acentuado con un reparto de la financiación cada vez más desigual y con más cargas para Cataluña (las aportaciones actuales del Gobierno de la Generalitat representan el 80% de la financiación total). En 2012 y mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado, este suspendió unilateralmente el nivel acordado de la financiación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, con una disminución en la financiación de más de 48 millones, que ha obligado al Gobierno de la Generalitat a interponer un recurso de inconstitucionalidad.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, donde se deberían debatir y acordar los objetivos, los medios y los recursos para la aplicación de los servicios y las prestaciones de este sistema, se ha convertido en un órgano de coordinación y no de cooperación, con el Estado en una posición de supremacía, y ha dejado de ser el

órgano de cooperación institucional entre las administraciones públicas competentes que configuró la Ley 39/2006.

En este sentido, se constata, además, que en los últimos tres años las reuniones del Consejo se han reducido significativamente.

4.- Reducción del nivel de financiación del Estado para contribuir al gasto administrativo correspondiente a la gestión de las pensiones, en su modalidad no contributiva de la Seguridad Social, que se atribuye a la Generalitat de Cataluña. En los últimos años se ha reducido más del 64%.

5.- La nueva Estrategia para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016 que aprobó el Consejo de Ministros el pasado 26 de julio de 2013 y que quiere ser un instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia machista, implica a todas las administraciones y poderes públicos, e invade las competencias de la Generalitat. Los 25 años de políticas públicas de mujeres del Gobierno de la Generalitat nos sitúan en un estado de desarrollo, coordinación y consolidación de las políticas públicas para erradicar la violencia machista muy superior al que la Estrategia española propone.

6.- El Plan de Infancia y Adolescencia 2013-2016 aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de abril de 2013. A pesar de tener un carácter programático y sin valor normativo, no deja de incidir en las competencias que la Generalitat tiene en materia de infancia y adolescencia con carácter exclusivo de acuerdo con el artículo 166 del EAC. En este sentido, lo más preocupante es que en este Plan se asignan partidas presupuestarias al Estado para la consecución de políticas de infancia y adolescencia mientras que estos créditos se tendrían que destinar a las comunidades autónomas que tienen asignada la competencia exclusiva en materia de infancia y adolescencia.

7.- El documento que la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas del Estado (CORA) ha elaborado sobre la reforma de las administraciones públicas plantea la eliminación de duplicidades de órganos con las Comunidades Autónomas, dado que se propone que determinados servicios o actividades de la Administración autonómica sean prestados por un órgano estatal, planteando así que determinados órganos estatales asuman funciones realizadas por órganos autonómicos, con la correspondiente supresión de estos. Hay que tener en cuenta que la propuesta de supresión afecta a órganos que tienen atribuidas funciones sobre materias que son competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña. A modo de ejemplo, podríamos citar la propuesta de supresión del Observatorio de los Derechos de la Infancia de la Generalitat a fin de que sea asumido por el Observatorio (estatal) Público de la Infancia.

8.- En materia de accesibilidad, cabe destacar que al amparo del artículo 149.1.1 CE, el Estado ha aprobado a lo largo de los últimos años más de 10 normas de carácter básico que determinan las medidas de accesibilidad a los diversos ámbitos del entorno (edificación, urbanismo, servicios, transportes, etc.).

Estas normas estatales afectan de forma relevante a las competencias de la Generalitat de Cataluña atribuidas por el EAC en materias directamente relacionadas con la accesibilidad (servicios sociales, vivienda, infraestructuras del transporte y de las comunicaciones, obras públicas, ordenación del territorio, transportes, etc.).

Así mismo, implican cambios relevantes sobre los elementos de accesibilidad realizados en Cataluña progresivamente desde hace 25 años y significan un impacto sustancial de gasto, de difícil asunción en los términos establecidos y el plazo exigido. La situación se agrava por el hecho de que ninguna de estas normas se ha acompañado de dotación presupuestaria ni se ha provisto ningún programa que apoye su despliegue.

9.- En materia de adopción internacional, la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, se ha convertido en una herramienta del Estado para controlar las decisiones de las comunidades autónomas en este ámbito.

Al amparo de esta ley, en especial de su art. 4, las decisiones de las entidades públicas en aspectos como la tramitación de adopciones en los diferentes países, la valoración de la apertura de nuevos países y la elección de la vía de tramitación de las adopciones, se ve condicionada a la consideración previa del correspondiente órgano de coordinación institucional de las administraciones públicas sobre la adopción internacional, formado por los responsables de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad.

En este sentido, los últimos acuerdos interautonómicos muestran la tendencia que tiene el Ministerio a no permitir a las CCAA la tramitación de adopciones en los diferentes países según su propia valoración y en ejercicio de las propias competencias, así como a limitar la apertura de nuevos países de origen y el número de entidades acreditadas o las propias vías de tramitación de las adopciones.

e) Valores democráticos

Sentencia del Tribunal Constitucional contra el Estatuto de Cataluña

En gran parte, el origen de la situación actual que vive Cataluña viene dada por la ruptura de las reglas del juego y del acuerdo político entre partes, que supone la sentencia del Tribunal Constitucional contra el Estatuto de Cataluña.

Un proceso que, después de la aprobación por parte del Parlamento, las cámaras españolas y la validación en referéndum por el pueblo de Cataluña, es invalidado por la sentencia del Tribunal Constitucional. Una sentencia que supone la ruptura de las reglas del juego de lo que hasta el momento habían sido intentos de encaje de Cataluña en el marco del Estado. Y una sentencia que, en definitiva, violentaba el principio democrático porque se imponía a aquello que en las urnas y por vía de referéndum el pueblo de Cataluña había decidido.

Para valorar la STC, el presidente Montilla encargó a un grupo de expertos el Informe sobre la STC que resuelve el recurso de inconstitucionalidad presentado por 50 diputados y senadores del Partido Popular contra el Estatuto de Autonomía de Cataluña, informe que llegó a las conclusiones siguientes:

1. La sentencia debilita significativamente la función constitucional del Estatuto de Autonomía y sustituye su papel en el bloque de la constitucionalidad por el del Tribunal mismo.
2. La sentencia trata, a menudo, el Estatuto como una ley meramente autonómica, a través de la cual la comunidad autónoma pretendería imponer al Estado obligaciones y mandatos, y olvida que es una norma estatal fruto de un pacto político entre la Generalitat y el Estado.
3. La sentencia no aplica su reiterada doctrina sobre el principio de deferencia hacia el legislador que, en este caso, todavía tendría que ser aplicado de forma más exquisita por la función constitucional del Estatuto y por el plus de legitimidad que deriva del procedimiento de elaboración y aprobación. Por el contrario, la sentencia está impregnada de una prevención injustificada respecto al contenido del Estatuto de Autonomía.

No aceptación de la propuesta de Pacto fiscal acordado por el Parlamento de Cataluña

El presidente Rajoy rechazó cualquier negociación de la propuesta de Pacto fiscal aprobado por cerca de dos tercios del Parlamento de Cataluña. Así se puso de manifiesto el día 20 de septiembre de 2012 en una reunión con el presidente de la Generalitat donde el presidente del Gobierno español le trasladó la negativa rotunda a abrir cualquier tipo de negociación.

El modelo de financiación propio para Cataluña preveía la gestión de todos los tributos, la plena capacidad de la Agencia Tributaria de Cataluña, capacidad normativa total de la Generalitat sobre todos los impuestos, una aportación pactada con el Estado por los

servicios que presta a Cataluña y otra en concepto de solidaridad con el resto de territorios, aunque sin perder posiciones en Cataluña, es decir, respetando el principio de ordinalidad.

Declaración soberanía

El Tribunal Constitucional admitió a trámite el 8 de mayo de 2013 el recurso del Gobierno del Estado español contra la Declaración de Soberanía aprobada por el Parlamento de Cataluña el 23 de enero. Por primera vez, desde 1978, el Constitucional ha suspendido un acuerdo de un parlamento autonómico. De todas maneras no ha quedado claro cuál es el efecto práctico de la suspensión, ni las consecuencias directas de una hipotética ilegalización, ya que solo se trata de una declaración institucional sin consecuencias jurídicas.

El Gobierno del Estado recurrió la Declaración ante el TC al considerar que el texto del Parlamento –donde se reivindica Cataluña como sujeto político y jurídico soberano–, a pesar de que se trata de una resolución de carácter político y sin efectos jurídicos.

Antes de decidir admitir a trámite el recurso, el TC preguntó al Parlamento cuál de las dos declaraciones a favor del derecho a decidir aprobadas era la vigente: si la Declaración de Soberanía –la recurrida–, o la aprobada el 13 de marzo, que se limitaba a instar al Gobierno a abrir negociaciones con el Estado para hacer efectivo el derecho a decidir, sin hablar de soberanía. La respuesta de la presidencia del Parlamento –de acuerdo con sus servicios jurídicos– fue que ambas son válidas, sin contradicción alguna entre ellas.

Inicialmente, el Gobierno del Estado había dicho que la declaración en cuestión no tenía efectos jurídicos y que, por lo tanto, no tenía sentido recurrirla. Aunque más tarde pidió un informe a la abogacía del Estado, que determinó que había materia para recurrir, y otro dictamen al Consejo de Estado, también favorable, aunque hubo votos particulares. El Consejo de Ministros tomó la decisión definitiva de recurrir el día 1 de marzo de 2013, solicitando la suspensión de la resolución.

Recusación del presidente del Tribunal Constitucional

El Gobierno acordó el 30 de julio de 2013 solicitar la recusación del presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Pérez de los Cobos, en los procedimientos de recurso de inconstitucionalidad y de conflicto de competencias en los que es parte el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y que se encuentran en proceso de tramitación ante este órgano.

La decisión del Consejo Ejecutivo llegaba después de que el Gabinete Jurídico de la Generalitat considerara que la militancia del presidente del TC en el Partido Popular permitía apreciar una causa objetiva de pérdida de imparcialidad y de interés en las causas en las que tiene que intervenir en procedimientos que afectan al Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

Con posterioridad, el pasado 25 de septiembre de 2013 también se solicitó la recusación del presidente del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad que había

acordado presentar contra diferentes artículos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

El Tribunal Constitucional desestimó la recusación presentada por el Gobierno de la Generalitat por una mayoría de nueve votos favorables, en contra de la cual se emitieron dos votos particulares.

Banalización del totalitarismo y el nazismo

Desde la manifestación del 11 de septiembre de 2012, que llenó las calles de Barcelona con 1,5 millones de personas que reclamaban que Cataluña se convierta en un nuevo estado de Europa, y después de las elecciones del 25 de noviembre de aquel año, que configuraron un Parlamento de Cataluña con una amplia mayoría favorable a la celebración de una consulta en la que los catalanes puedan decidir el futuro político del país, han sido recurrentes las acusaciones de totalitarismo contra las instituciones, los partidos y la sociedad catalana en su conjunto.

Esta mayoría social se presenta de manera falaz por parte de algunos políticos y medios de comunicación como una situación totalitaria y nazi. Se obvia descaradamente el carácter rotundamente pacífico, democrático e inclusivo de este movimiento, absolutamente alejado de todo supremacismo y concentrado en algo tan poco totalitario como reclamar que un conflicto se resuelva votando. La banalización que se hace de los términos totalitarismo y nazismo llega al absurdo al hacerse desde tribunas como las instituciones democráticas y los medios de comunicación catalanes, especialmente los de titularidad pública, a los que, si los que hacen esta acusación tuvieran la razón, no podrían acceder de ninguna forma.

La reiteración de las falsas acusaciones de totalitarismo solo puede tener como objetivo el descrédito y la deslegitimación de las instituciones públicas catalanas, donde el pueblo de Cataluña ha decidido libremente que sean mayoritarios los partidarios de hacer la consulta sobre el futuro de Cataluña. La frivolidad del nazismo y de sus consecuencias es una injusticia y un atentado contra la democracia y el buen nombre de los que la tienen que soportar.

Se da la circunstancia, además, de que las víctimas que el nazismo causó en la península Ibérica fueron mayoritariamente catalanas. La propia Cataluña se puede considerar víctima. Respaldo y patrocinando el alzamiento del general Franco en 1936; bombardeando bárbaramente Barcelona, Lleida, Granollers y muchas otras villas y ciudades catalanas, convertidas en bancos de pruebas de los bombardeos sobre la población civil indefensa; entregando al presidente de Cataluña, Lluís Companys, al régimen franquista para que fuera fusilado después de un simulacro de proceso; encarcelando, vejando, torturando y haciendo trabajar hasta la muerte a muchos miles de catalanes en los campos nazis de exterminio. Nunca Cataluña ni su Gobierno han sido aliados de los nazis; nunca el catalanismo ha tenido una manifestación de signo totalitario ni ha defendido la dictadura. Si acaso, Cataluña, los catalanes y el catalanismo han sido víctimas, como tantos otros millones de

Europeos, con los que aquellos catalanes mezclaron su sangre. Así lo explica un catalán, Joaquim Amat-Piniella, del que este año se celebra el centenario, en lo que se considera una de las diez mejores obras literarias sobre el holocausto, *KL Reich*.

Convertir a la víctima en verdugo y presentar a la mayoría democrática como un totalitarismo son recursos bajos y de juego sucio. Esta banalización del totalitarismo no ha encontrado la hostilidad que sería deseable por parte de la Administración del Estado. Mientras que por parte de la Generalitat de Cataluña se ha solicitado insistentemente una reacción de reprobación por parte de los poderes del Estado español, o directamente –en el marco de las competencias existentes– se ha pedido también la actuación formal del CAC, en la medida que son medios audiovisuales los que a menudo acogen y amplifican estas declaraciones de banalización. Cabe mencionar que desde la perspectiva del Gobierno español solo ha habido condenas puntuales, pero sin una actuación contundente en el campo jurisdiccional. Este hecho contrasta con lo que se ha producido por una resolución sin efectos jurídicos que apela, entre otros, a principios como el de la democracia o de la legalidad (Resolución 5/X sobre la Declaración de Soberanía). El Gobierno español no ha actuado ni en los casos de los medios de comunicación ni en aquellos donde militantes o cargos de partidos políticos han comparado directamente al presidente de la Generalitat con Hitler, y el movimiento soberanista con el nazismo. Las reclamaciones de soluciones violentas tampoco han encontrado la respuesta suficiente del Estado. Tampoco la respuesta de los poderes estatales ha tenido la contundencia necesaria ante hechos declarada y explícitamente totalitarios, como el asalto y las agresiones a la Delegación de la Generalitat de Cataluña en Madrid, el 11 de septiembre pasado, que se han resuelto con multas de importes desproporcionadamente bajos.

2- Incumplimientos del Estado y conflictividad institucional

El artículo 3.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que tiene por título “Marco Político”, establece que las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de lealtad institucional mutua y se rigen por principio general según el cual la Generalitat es Estado, por el principio de Autonomía, por el de bilateralidad y por el de multilateralidad.

a) Relaciones bilaterales

El Gobierno del Estado ha provocado la parálisis de las relaciones bilaterales con la Generalitat. La Comisión Bilateral Generalitat-Estado –marco general y permanente de relación entre ambos gobiernos que se tiene que reunir al menos dos veces al año– no se ha reunido desde julio de 2011. A pesar de las reiteradas propuestas de la Generalitat, el Estado se opone a reunir este órgano para desplegar las previsiones del Estatuto que se mantienen vivas y solo aceptaría reunirlo con finalidades de análisis de actuaciones futuras.

Esta situación afecta al resto de comisiones mixtas, así como a la Junta de Seguridad, órgano de coordinación de las políticas de seguridad y de la actividad de los cuerpos policiales respectivos, que no se reúne desde 2009. En el caso de la Comisión Mixta de Transferencias, órgano responsable de negociar los traspasos, el Estado no ha renovado su representación, totalmente desactualizada, a pesar de los recordatorios formulados por la Generalitat desde 2010.

Además, el Gobierno estatal ha incumplido de forma manifiesta los acuerdos adoptados en la última Comisión Bilateral. Destaca la falta de liquidación de la DA 3ª del Estatuto y el acuerdo sobre la transferencia de la titularidad de los grandes hospitales y otros inmuebles de la Seguridad Social que gestiona la Generalitat. La previsión legal introducida en la Ley de la Seguridad Social lo demoraba en el tiempo, pero fue derogada antes de que llegara a entrar en vigor.

b) Traspasos

Desde 2011 no se ha hecho ni se ha ampliado ningún traspaso. La situación está estancada principalmente por los motivos siguientes:

- la posición política poco favorable al autogobierno mostrada por el Gobierno del Partido Popular (posición que se ha traducido en un incremento de la conflictividad competencial y en acciones políticas y legislativas que denotan una clara voluntad recentralizadora y que dificulta, hasta obstaculizarla totalmente, la negociación de los traspasos pendientes).

- la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada contra el Estatuto de Autonomía de Cataluña (doctrina que ha debilitado el fundamento estatutario de algunos traspasos).
- la coyuntura de crisis económica actual (coyuntura que complica todavía más la consecución de una valoración económica justa de las funciones y servicios objeto de traspaso y que ha obligado al Gobierno de la Generalitat a no aceptar ningún traspaso que no cuente con una valoración económica suficiente).

- Traspasos con ponencia técnica abierta parados

Estado y Generalitat acordaron formalmente la apertura de ponencias técnicas para estudiar y negociar diversos traspasos pendientes, trámite que supone el inicio de las conversaciones, pero el Gobierno estatal se ha opuesto a iniciar las negociaciones. Se trata de las materias siguientes, todas ellas previstas en el Estatuto:

1. Titularidad de los inmuebles de la Tesorería General de la Seguridad Social adscritos a la Generalitat
2. Ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la FP para el empleo; mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
3. Formación sanitaria especializada
4. Autorización de laboratorios farmacéuticos y fabricantes de productos sanitarios y de cosméticos
5. Salvamento marítimo
6. Seguridad privada
7. Funciones sobre las dársenas deportivas y pesqueras situadas en puertos estatales
8. Titularidad del inmueble Palacio del Lloctinent
9. Edificio del Registro Civil de Barcelona y el Instituto Nacional de Toxicología

Cabe decir que con anterioridad a la celebración de la última Comisión Bilateral de 19.7.2011, última que se ha celebrado, se había llegado a un punto muy avanzado en la negociación de dos traspasos que han quedado igualmente parados:

1. Reclamaciones económico-administrativas (funciones relativas a entidades de crédito, cooperativas de crédito, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y entidades físicas y jurídicas del mercado asegurador)
2. Becas y ayudas al estudio universitario y no universitario

Cabe decir que algunos de estos traspasos tienen negociaciones pendientes abiertas desde 2004, y con sentencias del TC favorables a la Generalitat (caso de las becas, por ejemplo, cuyo traspaso continúa abierto desde 1994).

- Traspasos pendientes

El número de ámbitos o materias susceptibles de traspaso pendientes de ser desarrollados son:

1. Archivo Histórico Provincial de Barcelona
2. Fondos propios de Cataluña situados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Archivo Real de Barcelona
3. Fondos bibliográficos de carácter histórico de las bibliotecas provinciales
4. Museo Arqueológico de Tarragona
5. Medios personales y materiales para el ejercicio de las funciones correspondientes a servicios referentes a los mercados de valores
6. Funciones y servicios relativos a los órganos económico-administrativos para la revisión de los tributos cedidos a la Generalitat en su totalidad
7. Evaluación de la calidad de las universidades
8. Funciones y servicios relativos al nombramiento de los procuradores de los tribunales que tomen posesión en Cataluña
9. Ampliación de funciones y medios personales y materiales en materia de justicia
10. Autorización del traslado de residuos desde o hacia terceros países que no pertenecen a la Unión Europea
11. Servicios anexos a los puertos y gestión del dominio público en los recintos portuarios
12. Inspección de embarcaciones y seguridad marítima
13. Protección de datos de carácter personal
14. Protección civil
15. Organización y gestión del patrimonio que integra la asistencia sanitaria y los servicios sociales del sistema de la Seguridad Social
16. Funciones y servicios de la Seguridad Social

17. Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
18. Funciones no traspasadas del Instituto Social de la Marina
19. Inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas a la Seguridad Social así como las competencias de inspección y sanción en las mismas materias
20. Centro Nacional de Condiciones de Trabajo de Barcelona
21. Funciones no traspasadas en el ámbito del trabajo y el empleo
22. Gestión del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)
23. Funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo

Anexo:

Cuadro de traspasos a comunidades autónomas y ampliaciones de traspasos aprobados en la X legislatura estatal

**ACUERDOS DE TRASPASO A COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA
 APROBADOS Y COMISIONES MIXTAS CELEBRADAS EN LA X LEGISLATURA**

SITUACIÓN A : 18 de junio de 2013

COMUNIDAD AUTÓNOMA/CIUDAD	NÚMERO DE ACUERDOS APROBADOS			NÚMERO DE COMISIONES MIXTAS CELEBRADAS		
	En Comisión Mixta	Por Apoderamiento	Total	2012	2013	Total
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	2		2		1	1
GENERALITAT DE CATALUÑA			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA			0			0
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO			0			0
COMUNITAT VALENCIANA			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN			0			0
PRINCIPADO ASTURIAS			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA			0			0
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA			0			0
COMUNIDAD DE MADRID			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA			0			0
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RIOJA (LA)			0			0
TOTAL	2	0	2	0	1	1
CIUDAD DE CEUTA			0			0
CIUDAD DE MELILLA			0			0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Última actualización de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

c) **Participación en organismos y en procesos de decisión estatales**

El Estatuto previó que la Generalitat tenía que designar o participar en los procesos de designación de los miembros de diversas instituciones estatales, desde el Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, la Agencia Tributaria, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo de Radio y Televisión o los Paradores de Turismo, hasta los miembros de los órganos de dirección de organismos como el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones o los organismos que eventualmente los sustituyeran.

El Tribunal Constitucional, en la STC 31/2010, configuró esta participación como simplemente potestativa, es decir, como una posibilidad en manos de las instituciones del Estado.

Pero la falta de voluntad de desarrollar el Estatuto, incluso allí donde sería posible, también ha impedido articular esta vía de participación de la Generalitat en organismos del Estado, mecanismo que habría supuesto estrechar vínculos y favorecer el diálogo y la colaboración institucional.

d) **Balance de la conflictividad institucional**

Este apartado repasa los conflictos competenciales que desde la sentencia contra el Estatuto dictada el 28 de junio de 2010 hasta finales del mes de septiembre de 2013 se han sucedido entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno del Estado.

La conflictividad competencial que se plantea entre el Gobierno del Estado y la Generalitat de Cataluña se formaliza ante el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) mediante recursos de inconstitucionalidad, respecto a las normas con rango de ley, y conflictos positivos de competencia, respecto a las normas reglamentarias y actos administrativos.

Estos procesos de conflictividad no representan la totalidad de los procesos ante el TC en los que es parte el Gobierno de la Generalitat, pero sí conforman un conjunto especialmente significativo para el autogobierno de Cataluña.

El 29 de junio de 2010, al día siguiente de que el TC dictara la Sentencia 31/2010, con la que resolvió el recurso de los diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso contra el EAC, el Gobierno de la Generalitat era parte en 75 de estos procedimientos pendientes de sentencia del TC.

Con posterioridad a la sentencia mencionada, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña ha planteado 34 nuevos procedimientos de recurso y de conflicto competencial.

Del total, el TC ha resuelto 60 con el resultado siguiente:

26 Sentencias favorables

11 Sentencias parcialmente favorables

3 Sentencias parcialmente desfavorables

16 Sentencias desfavorables

4 Interlocutorias que declaran la desaparición del objeto del proceso

Quedan pendientes de resolución **38** recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia planteados por la Generalitat y **10** planteados por el Estado.

Detalle de los 34 procedimientos de recurso y conflicto competenciales, que se han planteado después de la Sentencia 31/2010, de 28 de junio, en las IX y X legislaturas.

- 13 recursos de inconstitucionalidad que la Generalitat ha interpuesto contra el Estado
- 13 conflictos de competencia que la Generalitat ha interpuesto contra el Estado
- 8 recursos de inconstitucionalidad que el Estado ha interpuesto contra la Generalitat

- Generalitat/Estado 13 recursos de inconstitucionalidad:

1. Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono
2. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
3. Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa
4. Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo
5. Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones
6. Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012
7. Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
8. Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

9. Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica
10. Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013
11. Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo
12. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
13. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

- Generalitat/Estado – 13 conflictos positivos de competencias:

- Plan de Socorro Binacional del Túnel de Perthus de la Línea de Alta Velocidad Perpiñán-Figueras
- Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/2003
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire
- Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales
- Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino
- Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible
- Orden SSI/1199/2012, de 4 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Orden SSI/1209/de 4 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad
 - Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para actividades culturales que fomenten la comunicación cultural, correspondientes al año 2012
 - Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual
 - Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación
 - Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) número 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión
 - Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por mutuas de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de actividades para el año 2013
- Estado/Generalitat – 8 recursos inconstitucionalidad:
1. Recurso de inconstitucionalidad 8912/2010, contra determinados artículos de la Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum
 2. Recurso de inconstitucionalidad 4460/2011, contra determinados artículos de la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran
 3. Recurso de inconstitucionalidad 5491/2012, contra el artículo 114 de la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica de Cataluña, por el que se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Decreto-ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de equipamientos comerciales de Cataluña

4. Recurso de inconstitucionalidad 6777/2012, contra los artículos 59 y 64.4 y el apartado 7 de la disposición adicional sexta de la Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto
5. Recurso de inconstitucionalidad 6687/2012, contra los artículos 7, 9 y 10 de la Ley 2/2012, de 22 de febrero, de modificación de diversas leyes en materia audiovisual
6. Recurso de inconstitucionalidad 7208/2012, contra los artículos 16 y 41 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (incluye el establecimiento del euro por receta)
7. Recurso de inconstitucionalidad 7279/2012, contra el Decreto-ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito
8. Recurso de inconstitucionalidad 630/2013, contra determinados artículos de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de horarios comerciales, en la redacción dada en el Decreto-ley 4/2012, de 30 de octubre, de medidas en materia de horarios comerciales y determinadas actividades de promoción

A estos recursos de inconstitucionalidad, hay que añadir el procedimiento relativo a la impugnación de disposiciones autonómicas 1389/2013, instado por el Gobierno del Estado al impugnar la Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña. Se trata de una impugnación muy sorprendente si se tiene en cuenta que la Resolución 5/X no tiene contenido normativo ni efectos jurídicos directos, lo que pone de relieve la voluntad del Gobierno central de poner todos los obstáculos posibles al proceso que se sigue en Cataluña a favor del derecho a decidir.

Debemos contemplar también los conflictos planteados por órganos o sujetos diferentes del Gobierno del Estado contra leyes del Parlamento y los recursos planteados por este contra leyes del Estado.

- Interpuestos por órganos o sujetos diferentes del Gobierno del Estado – 6 recursos de inconstitucionalidad:
 1. Recurso de inconstitucionalidad 6352/2010, interpuesto por el Defensor del Pueblo contra determinados artículos de la Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña

2. Recurso de inconstitucionalidad 7418/2010, interpuesto por el Defensor del Pueblo contra el artículo 128.1 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña
3. Recurso de inconstitucionalidad 7611/2010, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular contra determinados artículos de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña
4. Recurso de inconstitucionalidad 7454/2010, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular contra determinados artículos de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine
5. Recurso de inconstitucionalidad 7722/2010, interpuesto por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular contra el artículo 1 de la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por Decreto legislativo 2/2008

- Interpuesto por Parlamento de Cataluña contra el Estado – 1 recurso de inconstitucionalidad:

1. Recurso de inconstitucionalidad 1808/2013 contra la Ley del Estado 16/2012, de 27 de diciembre, por el que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica

e) **Relación de sentencias recientes del TC a las que el Estado no ha dado cumplimiento**

Podemos destacar un conjunto de sentencias recientes que han reconocido la competencia de la Generalitat para la gestión y concesión de subvenciones para finalidades de asistencia y servicios sociales, dotadas con presupuesto del Estado.

Se trata, por ejemplo, de las siguientes:

- STC 70/2013 de 14 de marzo, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden SSI/1199/2012, de 4 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- STC 52/2013, de 28 de febrero, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden SAS/1352/2009, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones

para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- STC 26/2013, de 31 de enero, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden TIN/2158/2008, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, y Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes.
- STC 21/2013, de 31 de enero, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden TAS/892/2006, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- STC 243/2012, de 17 de diciembre, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden SSI/1209/2012, de 4 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.
- STC 227/2012, de 29 de noviembre, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden TAS/3441/2005, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca, para el año 2005, la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de municipios para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes.
- STC 226/2012, de 29 de noviembre, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden TAS/1948/2005, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el año 2005 la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos de innovación en los Servicios Sociales.
- STC 177/2012, de 15 de octubre, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden SAS/2080/2009, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría General de Política Social y Consumo.
- STC 178/2011, de 8 de noviembre, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo, por la

que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

- STC 154/2013, de 10 de septiembre de 2013, ha resuelto el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat en relación con la Resolución de 14 de julio de 2008, por la que se convocan subvenciones públicas para la habilitación de plazas de alojamiento.

Existen también otros casos, como la Sentencia 89/2012, de 7 de mayo, que resolvió el conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat respecto a la Resolución de 13 de marzo de 2008 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas para 2008, dentro del programa de espacios escénicos de nueva generación. La sentencia, que reconoció la competencia de la Generalitat para la gestión y concesión de las ayudas a Cataluña, tampoco ha tenido cumplimiento, ya que el Estado, a pesar de que no ha mantenido aquella línea de subvenciones, la ha reproducido en parte y ha modificado en parte la regulación del objeto, de manera que persiste en no reconocer la competencia de la Generalitat. Ello ha dado lugar a un nuevo conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat respecto a la Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para actividades culturales que fomenten la comunicación cultural, correspondientes al año 2012, que sigue el mismo criterio de gestión y concesión centralizada de las ayudas desde el Ministerio.

A menudo, el TC tarda años en dictar las sentencias y cuando reconocen la competencia de la Generalitat resulta que ya hace años que la disposición estatal dejó de tener efecto. Esto ha sucedido incluso en algunos casos en los que las sentencias se dictan en un plazo relativamente más breve. Es el caso de la sentencia 150/2012, de 5 de julio, que a pesar de haber resuelto un recurso de inconstitucionalidad que planteó hace pocos años el Gobierno de la Generalitat en relación con el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. A pesar de que el orden competencial queda definido a favor de la Generalitat, de momento, no tiene una aplicación efectiva.

En materia de becas y ayudas de carácter general para estudios universitarios y de nivel medio, el TC dictó la Sentencia 188/2001, de 20 de diciembre, en la que resolvió el Conflicto planteado por el Gobierno de la Generalitat contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1994, y reconoció la competencia de la Generalitat para la gestión y concesión. El Estado ha modificado en parte el modelo de gestión pero todavía no ha dado pleno cumplimiento a la delimitación de competencias que estableció entonces el TC. De hecho, la Generalitat planteó también posteriormente el conflicto contra el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que todavía se encuentra pendiente de sentencia.

En materia de formación continua en las administraciones públicas, el TC ha dictado la Sentencia 7/2013, de 17 de enero, en la que ha estimado en buena parte el conflicto que planteó el Gobierno de la Generalitat contra la Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas. De momento el Estado todavía no ha dado cumplimiento a la sentencia aunque se han mantenido reuniones de trabajo con el Ministerio.

La STC 245/2012 de 18 de diciembre, resolvió el recurso de inconstitucionalidad que planteó el Gobierno de la Generalitat respecto a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. Y reconoció que el Estado no puede integrar en su red todos los servicios que presta RENFE y, por lo tanto, que tendrá que redefinir su red ferroviaria aplicando los criterios constitucionales relativos al ámbito territorial supraautonómico del servicio ferroviario y al interés general de la obra pública, respetando también los criterios estatutarios, de manera que las líneas y los servicios ferroviarios que se prestan solo dentro de Cataluña corresponden a la Generalitat. De momento, el Estado todavía no ha redefinido la red ferroviaria y los servicios de acuerdo con la sentencia.

Sigue incumplándose sistemáticamente la antigua sentencia de los años noventa sobre el Plan Futuras que obliga al Estado a una territorialización de los fondos destinados a subvenciones turísticas a empresas e instituciones. Cada año aparecen nuevas convocatorias y distribuciones de fondos en materia de turismo.

f) Recentralización legislativa y administrativa

En los últimos años el Estado ha impulsado una batería de iniciativas legislativas de signo claramente recentralizador con la voluntad de sustraer capacidad de decisión normativa y facultades de gestión a las comunidades autónomas. En algunos casos, no se han respetado los acuerdos alcanzados con la Generalitat para introducir previsiones especiales para Cataluña en atención a las competencias exclusivas de la Generalitat.

En la actualidad destacan:

- Proyecto de Ley de Evaluación Ambiental
- Proyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Proyecto de Ley de garantía de la unidad de mercado
- Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
- Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado
- Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa

El Gobierno del Estado también impulsa una reforma administrativa, basada en el llamado Informe CORA, con el objetivo de eliminar las duplicidades institucionales y administrativas detectadas. Su visión es que la existencia de estas duplicidades siempre es responsabilidad de las comunidades autónomas y las invita a suprimir órganos o a dejar de prestar servicios para confiarlo todo a órganos del Estado.

Propone, entre otras medidas recentralizadoras, eliminar las figuras del *Síndic de Greuges* (Defensor del Pueblo), la Sindicatura de Cuentas, la Autoridad Catalana de Protección de Datos, el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, la Agencia de Evaluación de la Calidad Universitaria (AQU), el Meteocat, el Centro de Estudios de Opinión o el Instituto Cartográfico de Cataluña.

El informe no apuesta por los mecanismos previstos por la Constitución para corregir las disfunciones del reparto competencial (artículo 150.2, traspasos), sino por introducir un principio nuevo e inconcreto (una Administración, una competencia), contrario a las previsiones constitucionales.

3- Cuantificación de los incumplimientos del Gobierno central (deslealtad y otros)

El principio de lealtad institucional está establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en la Ley 22/2009 que regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas, y se define como:

“La determinación del impacto positivo o negativo que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre las CCAA, tanto en materia de ingresos, como en materia de nuevas obligaciones de gasto.”

El objeto de este apartado es el de identificar aquellas normas estatales que tienen incidencia sobre el presupuesto de la Generalitat, es decir, que tienen una repercusión ya sea en los ingresos o en los gastos. La evaluación del impacto de las diferentes normas y actuaciones estatales debería permitir delimitar los mecanismos de ajuste necesarios y la compensación por parte del Estado.

- El principio de lealtad institucional en los modelos de financiación del año 2001 y 2009

En el acuerdo de financiación de 2001 se introdujo por primera vez el concepto de la lealtad institucional entendido como la determinación del importe positivo o negativo que las disposiciones generales aprobadas por el Estado pueden tener sobre los presupuestos de las CCAA tanto en materia de ingresos como de gastos.

Desde el establecimiento del principio de lealtad institucional, el Departamento de Economía de la Generalitat ha trabajado en la identificación y valoración de las normas estatales que pueden tener incidencia en su presupuesto. En un estudio que abarcaba los años 2001 a 2005, el importe estimado del coste de las medidas estatales para las finanzas de la Generalitat era de 1.084 M€ anuales, sin tener en cuenta materias actualmente tan importantes como por ejemplo el coste de la dependencia (por aquel entonces todavía no se había aprobado la ley de la dependencia).

A modo de síntesis, se podría afirmar que el coste para la Generalitat de las medidas aprobadas por el Estado equivalía a un 5% del presupuesto consolidado de cada ejercicio.

Por el contrario, el Estado solo ha compensado la eliminación del impuesto de patrimonio y en lo que respecta al resto de las medidas, según establece la ley de financiación, se han considerado cubiertas por parte del Estado con los recursos adicionales que se prevén en el modelo de financiación. Por lo tanto, el importe de este mayor gasto sigue siendo asumido por la Generalitat.

El principio de lealtad institucional también queda recogido en el modelo de financiación de 2009.

- Estimación del coste de la lealtad institucional

A la hora de cuantificar el coste de la lealtad institucional, hay que tener presentes aquellas medidas anteriores al nuevo modelo de financiación de las comunidades autónomas de 2009 y las medidas posteriores a la entrada en vigor del mencionado acuerdo.

Entre 2001 y 2009, cabe recordar que, según estimaciones del Gobierno de la Generalitat, el coste anual de la lealtad institucional para Cataluña equivalía a un 5% de su presupuesto consolidado, lo que para 2009 significó un total de 1.849 M€ sin tener en cuenta la aplicación de la ley de la dependencia.

A partir de 2009, la estimación del coste anual de la lealtad institucional, de acuerdo con lo expuesto en el apartado segundo, supone un importe aproximado de:

- Lealtad institucional en el ámbito de la salud: 252,7 M€
- Lealtad institucional en el ámbito de hacienda: 90 M€
- Lealtad institucional en el ámbito de la dependencia: 235 M€

TOTAL 577,7 M€

El coste de la lealtad institucional para la Generalitat en 2012 es de:

- 5% de 37.025: 1.851,2 M€ (presupuesto consolidado)
- Costes añadidos 2009: 577,7 M€

TOTAL: 2.428,9 M€

A continuación se presenta una primera recopilación de normas y actuaciones del Estado que desde la Generalitat de Cataluña se considera que deben ser analizadas en términos de lealtad institucional. También se incluyen aquellas actuaciones que, a pesar de no derivar propiamente de una norma estatal, sí que son decisiones estatales que tienen una repercusión en las obligaciones de gasto de la Generalitat, y que, por lo tanto, tienen un impacto presupuestario.

Actualmente estamos en disposición de cuantificar los incumplimientos del Gobierno Central en:

5.748,0 M€	Deuda del Estado en inversiones en infraestructuras (cifra reconocida por el Ministerio de Fomento como deuda pendiente) (Si se abonara esta deuda, eliminaría deudas en concepto de la DA 3ª del EAC)
672,6 M€	Reducción de los ingresos finalistas provenientes del Estado (comparativa liquidación presupuesto 2010 – liquidación presupuesto 2012)
1.715,2 M€	Medidas estatales que suponen un incremento de gasto
1.239,9 M€	Medidas estatales que suponen un decremento de los ingresos
9.375,7 M€	TOTAL

a) Deuda del Estado en inversiones en infraestructuras

La deuda del Estado en inversiones en infraestructuras asciende a 5.748 M€. Se trata de una cifra reconocida por el Ministerio de Fomento como deuda pendiente, y que en caso de abonarse supondría la liquidación de las deudas que acumula el Estado en concepto de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

b) Reducción de los ingresos finalistas del Estado

La disposición adicional 41 de la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado para 2011 y la disposición adicional 30 de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012 condicionaban la firma de convenios entre el sector público estatal y el sector público autonómico al cumplimiento del objetivo de déficit por parte de las comunidades autónomas. En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 también se condicionan, por primera vez, todas las subvenciones del sector público estatal al sector público autonómico (de acuerdo con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria).

Concretamente, al amparo de la normativa de estabilidad presupuestaria, la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013 establece que, durante 2013, la concesión o modificación de subvenciones o la suscripción, prórroga o modificación de convenios entre el sector público estatal y el sector público de las comunidades autónomas que hayan incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto para los ejercicios 2011, 2012 o 2013 o presenten riesgo de incumplimiento, requerirán con carácter previo a su autorización de un informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Estos informes serán necesarios siempre que estas subvenciones o convenios:

- Comporten una transferencia de recursos del sector público estatal al autonómico
- y/o
- Impliquen un compromiso de realización de gasto por parte de la comunidad autónoma

Entre la liquidación 2010 y la liquidación 2012, la Generalitat de Cataluña ha visto una reducción de los ingresos finalistas provenientes del Estado de 672,6 M€. La principal reducción se concentra en los programas de empleo y formación de trabajadores, que se han reducido 258 M€, seguidos de los programas de educación e investigación, 141,7 M€ y las ayudas de apoyo a la dependencia y a programas sociales, 121,8 M€.

c) Relación de la normativa estatal y medidas estatales con impacto sobre los ingresos o el gasto de la Generalitat

Se lista a continuación, sin voluntad de ser exhaustivo, una relación de normativa y medidas estatales que tienen impacto sobre los ingresos o los gastos de la Generalitat:

1. **Liquidación de la Disposición Adicional 3ª del Estatuto.** Se tendría que concretar el compromiso del Estado en relación con la liquidación de la Disposición Adicional 3ª del Estatuto correspondiente a 2008 (759 M€) que se tenía que haber ingresado en 2011 y acordar el importe correspondiente a la liquidación de los ejercicios 2009 y 2010 (previstos en 211 y 719 M€, respectivamente) que se tendrían que ingresar en 2012 y en 2013. En total, si añadimos las previsiones para 2011 y 2012 suman 3.529 M€.
2. **Los objetivos de déficit establecidos por el Ministerio de Hacienda** para las CCAA incumplen reiteradamente la ley de estabilidad presupuestaria, lo que comporta un mayor esfuerzo para las CCAA. La Generalitat ha presentado al Ministro de Hacienda un requerimiento contra los objetivos de déficit del conjunto de las CCAA para el período 2013-2016. En caso de tener estos objetivos de déficit, la Generalitat no tendría que hacer ningún sobreesfuerzo de reducción del gasto o de obtención de nuevos ingresos.

% s/PIB	2013	2014	2015	2016
Objetivos impuestos	-1,3%	-1,0%	-0,7%	-0,2%
Objetivos de la ley de estabilidad presupuestaria	-2,5%	-2,2%	-1,6%	-1,1%

Para 2014 esta decisión arbitraria representa no poder disponer de 2.400 M€.

3. **Negativa (o mayores dificultades) del Gobierno del Estado para renovar los convenios con la Generalitat,** ya que esta supera el objetivo de déficit. La normativa estatal exige que en caso de incumplimiento de los objetivos de déficit y deuda se requiera un informe previo del Ministerio de Hacienda para la suscripción de convenios con el Estado y para el otorgamiento de subvenciones.
4. **Financiación para instituciones científicas singulares.** No se han cumplido los compromisos existentes en relación con las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares (ICTS) y las infraestructuras europeas: no se ha creado el consorcio CBATEG Mouse Clinic, ni el Centro de Biología Estructural ni tampoco existe una hoja de ruta priorizada para las infraestructuras europeas.
5. El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, **de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo,** en el artículo 3, amplía las operaciones exentas del impuesto de actos jurídicos documentados a la constitución de sociedades y al aumento del capital. Se ha estimado que para la Generalitat puede suponer una pérdida de recaudación de 90 M€.

6. Pendiente todavía de evaluar el impacto económico en términos de lealtad de la LOMCE, la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la ley de economía sostenible, que modifica, entre otras, la Ley Orgánica 5/2002 de las **Cualificaciones y de la Formación Profesional**, en la disposición adicional quinta establece que los centros sostenidos con fondos públicos que ofrecen estudios de formación profesional y para el empleo, deberán someter a evaluación todas las acciones formativas que lleven a cabo. De esta forma, se entiende que se genera una nueva actividad a desarrollar por estos centros educativos.
7. **Financiación en Cataluña de la actividad que realizan los centros, servicios y unidades de referencia (CSUR) del Servicio Estatal de Salud a los pacientes catalanes.** Hasta ahora solo se paga a los desplazados de otras comunidades.
8. **Transferencia a las CCAA del patrimonio de la Seguridad Social (SS) para la prestación de servicios sanitarios.** Si las CCAA tuvieran la titularidad del patrimonio, podrían utilizar estos activos para el establecimiento de fórmulas para financiar las inversiones, que son necesarias para mantener en buen estado las infraestructuras y la mejora de la imagen real de las cuentas sanitarias. La Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social preveía finalizar esta transferencia y así finalizar estos traspasos. No obstante, con la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, el Estado derogó esta disposición eliminando la posibilidad de finalizar el traspaso.
9. **Financiación de la deuda histórica con la SS de los centros hospitalarios concertados por deudas anteriores a 1995.** Importe total: 472 M€.
10. **Ley Orgánica 2/2010, de 2 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.** Supone una ampliación de los supuestos que dan derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Los datos disponibles hasta el momento muestran, por un lado, un notable incremento de los abortos y, por otro, una fuerte concentración de estos en la sanidad pública, ya que la ampliación de los supuestos facilita su cobertura por parte del sector público. La ampliación de la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo se estima que ha supuesto un coste adicional de 7,8 M€ para 2011.
11. **La Ley 42/2012, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias ante del tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos del tabaco,** ha supuesto una modificación de la cartera de servicios que representa un gasto sanitario adicional de 13-16 M€, en concepto de farmacia y apoyo psicológico.
12. **El mantenimiento de los implantes cocleares** que hasta el momento no estaban incluidos en la cartera de servicios supone un coste adicional de 0,5 M€.
13. **Coste del Plan de Salud Bucodental** que se inicia en 2008 para los niños de entre 7 y 15 años. Hasta 2013 el Estado financiará el 50% de los niños que entren anualmente en el programa. Se calcula que a partir de 2013 el coste total de este programa será de 4,6 M€.

14. **Ampliación de las prestaciones en el ámbito de la protección de la salud por parte de la Comisión de Salud Pública** –como por ejemplo la introducción de nuevas vacunas y medicamentos antivirales con un coste de unos 18 M€– sin la intervención de la Comisión de Prestaciones.
15. **Facturación del coste total de los desplazados.** La compensación a cargo del Fondo de Cohesión Sanitaria de 2012 fue de casi 11 M€, unos 53 M€ menos que la estimación de su coste real (en torno a 64 M€).
16. **Recuperación de la aportación a la industria farmacéutica,** que en 2009 con la aprobación de la Ley 28/2009 se vinculó a la investigación y ha supuesto dejar de recibir unos 22,4 M€ anuales.
17. **Financiación del medicamento Dabigatran** para la prevención del ictus y de la embolia sistemática (66,0 M€).
18. **Financiación del medicamento Boceprevir** para la infección crónica de la hepatitis C (coste 35,5 M€).
19. **Deuda con Cataluña en materia de infraestructuras de 5.748 M€** (reconocido por la ministra de Fomento el 13/02/2012).
20. **Plan de Cercanías 2008-2015.** Grado de ejecución bajísimo, del orden de un 9% de una inversión inicial prevista de 4.000 M€.
21. **Protocolo sobre la red viaria 2005-2012.** La Generalitat ha ejecutado el 70% de la inversión (3.500 M€), mientras que el Ministerio de Fomento solo el 28% de un total de 3.200 M€. Se considera necesario priorizar el vial de acceso al Puerto de Barcelona para camiones; el Cuarto Cinturón hasta Terrassa; el enlace A-2/AP-7 en Castellbisbal; la A-2 en las comarcas de Girona; la A-27 en el tramo Valls-Montblanc, y la variante de Vallirana de la N-340 (iniciada en 2003), entre otros.
22. **Financiación del transporte público.** La aportación del Estado se ha ido reduciendo anualmente. Desde 2010, se ha reducido en un 12% en lo que respecta al Consorcio de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona. El Estado no participa en la financiación de los consorcios de transporte de Girona, Tarragona y Lleida.
23. **En materia de vivienda,** a pesar de la evolución de los PGE en materia de subvenciones para adquisición y rehabilitación de viviendas, donde en los últimos años Cataluña tiene un peso en torno al 15% sobre el conjunto de las CCAA, a julio de 2013 hay subvenciones pendientes de abonar a los promotores de viviendas de protección oficial (186 promociones) por importe de 98,47 M€.
24. **Incumplimiento de las aportaciones a los centros culturales de referencia** reduciendo la aportación por encima de la reducción media del Estado.
25. **La no participación económica del AGE en el Instituto Ramon Llull.** La aportación del Estado al Instituto Cervantes es de 110,46 M€, que se realiza a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

26. **Territorialización de las ayudas y subvenciones de la Unión Europea y del Estado.** Se solicita la transferencia de dinero con carácter inmediato ya que los objetivos vienen marcados por la UE. Actualmente cabe esperar que el Ministerio apruebe la normativa y limita la disponibilidad de los fondos. Interpuesto un recurso de inconstitucionalidad.
27. **Negociación PAC 2013-2020.** Se quieren aplicar criterios que perjudican a Cataluña.
28. **Negociación Fondos Estructurales Sector Pesquero.** Se quieren aplicar criterios que no tienen en cuenta la flota de litoral.
29. **Asignación tributaria del 0,7% del IRPF a favor de entidades y proyectos de interés social.** Aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo que estima el recurso de casación interpuesto por la Generalitat de Cataluña y que permitirá que Cataluña gestione las subvenciones para programas de cooperación y voluntariado social que proceden del IRPF. Según la sentencia, es competencia del Estado la regulación de los aspectos centrales de estas subvenciones, es decir, el objeto y la finalidad de las ayudas, su modalidad técnica, las personas beneficiarias y los requisitos esenciales de acceso. Pero es competencia de la Generalitat su gestión, es decir, la tramitación, resolución y pago de las subvenciones, así como la regulación del procedimiento correspondiente a todos estos aspectos.
30. **Menores extranjeros no acompañados.** Incumplimiento de las órdenes de repatriación. Aunque las competencias son del Estado, la tutela legal es de la Generalitat de Cataluña. La no-ejecución de las órdenes de repatriación de estos menores comporta un impacto económico importante para el Departamento de Bienestar Social y Familia.
31. La **financiación de la Ley de la dependencia** supone un incumplimiento de lo que establece la propia ley, en la que se preveía que la aportación del Estado sería equivalente a la aportación de las comunidades autónomas. En efecto, según datos de la Generalitat, en 2010, la financiación de la dependencia se distribuyó de la manera siguiente:
- 689,77 M€ Generalitat (61,46%)
 - 334,97 M€ Estado (29,85%)
 - 97,56 M€ Usuarios (8,69%)

En 2011, este desequilibrio se ha acentuado todavía más como consecuencia de la reducción de la aportación estatal:

- 906,86 M€ Generalitat (70,43%)
- 258,44 M€ Estado (20,07%)
- 122,24 M€ Usuarios (9,49%)

Por lo tanto, es la menor aportación del Estado lo que obliga a la Generalitat a hacer un mayor esfuerzo, si es posible. Este sobreesfuerzo en 2011 ha sido de 235 M€.

Para 2012 los datos son los siguientes:

- 929,22 M€ Generalitat (68,67%)
- 243,54 M€ Estado (18,00%)
- 180,34 M€ Usuarios (13,33%)

32. Centros Especiales de Trabajo. La política de ayudas, y por lo tanto las modalidades y cuantías de los programas de subvenciones para los CET, las fija la normativa de carácter estatal, y corresponde a la Generalitat de Cataluña su ejecución. La normativa actual dicta la subvención del 50% del salario mínimo interprofesional (SMI) para todas las personas con discapacidad. Desde julio de 2009 hasta diciembre de 2011, como medida extraordinaria se subvencionó el 75% SMI para las personas con discapacidad de especiales dificultades. Las necesidades de gasto de estas políticas activas son de 73,45 M€. El Estado solo financia 44,28 (Acuerdo Conferencia Sectorial julio 2013), la diferencia de 27 M€ tiene que financiarse con recursos propios de la Generalitat.

Este porcentaje de cobertura, en torno al 40%, tiene que cubrirse con recursos propios cada año.

En 2010 y 2011 la aportación propia fue superior al 40%.

33. Renta Mínima de Inserción. La reducción efectuada por el Gobierno en materia de cobertura a los desempleados (tanto en los subsidios, como en las prestaciones, ha producido un incremento exponencial de la demanda de la Renta Mínima de Inserción. Se produce de facto un incumplimiento en la competencia estatal de cobertura a los desempleados, y produce mayor gasto en la competencia autonómica de servicios sociales, sin financiar las nuevas demandas producidas por el cambio normativo.

34. Cámaras. Se ha reclamado al Ministerio de Industria en julio de 2011, con motivo de la publicación del RDL 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, y también con la Ley 2/2011, de 4 de marzo de economía sostenible, la supresión del Recurso Cameral Permanente, que es la principal fuente de financiación de las cámaras. Este hecho tiene un impacto directo en los servicios que se prestan a las empresas pero también en las finanzas de la Generalitat.

La cuantificación del impacto económico de la supresión del Recurso Cameral Permanente, en una visión 2011-2014, supone una pérdida de flujos económicos para la promoción económica por valor de 33,6M € anuales (84.672.000 € de 2011 a 2014)

- 35. Transferencia a la Generalitat de las cantidades correspondientes procedentes de los rendimientos de las cuentas de depósitos judiciales** que se generan a su favor (art. 104.e del EAC). Está pendiente de resolverse el recurso de inconstitucionalidad con el nº 870-2003 interpuesto por el Gobierno de la Generalitat contra el artículo 70 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social sobre generación de crédito del Ministerio de Justicia procedentes de los rendimientos de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales. En este recurso se reclamaba la reversión de los intereses derivados de la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales al Tesoro de la Generalitat.
- 36. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio**, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, establece en su disposición adicional segunda que el Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas con competencia en la materia, establecerá en el plazo de un año un sistema de registro electrónico para las faltas.
- 37. Impago de la gestión de las becas y las ayudas al estudio.** Mediante convenios de colaboración, y a la espera del correspondiente traspaso, la Generalitat ha asumido desde 2005 la gestión de los procedimientos de otorgamiento de becas y ayudas al estudio universitario y no universitario. En estos convenios, el Estado aplazaba la cuantificación y la liquidación de los costes de gestión al momento de la aprobación del traspaso, que todavía no se ha producido. No existe acuerdo sobre la cuantificación del coste de la gestión soportada hasta ahora por la Generalitat. A pesar de ello, en el convenio suscrito para el curso 2011-2012 se previó que los gastos de gestión se evaluaban en un 1% del importe total de las becas y las ayudas concedidas aquel curso, sin que este importe pudiera ser superior a 1.410.877 euros. Ni este importe –que se tenía que liquidar antes de finalizar el ejercicio 2012– ni los importes correspondientes anteriores se han liquidado a la Generalitat.

En definitiva, el resumen de la situación actual a septiembre 2013 es el siguiente

Quantificació d'incompliments del Govern Central (deslleialtats i altres)

M€

Disposició addicional 3a i inversions	5.748,0
Inversió compromesa i no realitzada	5.748,0
Entre els quals l'incompliment DA 3a: 759 M€ (exerc 2008); 211 M€ (exerc 2009); 719 M€ (exerc 2010); 330 M€ (exerc 2011), 849 M€ (exerc 2012) i 661 (exerc. 2013).	
Reducció dels ingressos finalistes provinents de l'Estat en el període 2010-2012	672,6
<i>Treball i Servicio Público de Empleo</i>	<i>258,0</i>
Promoció i altres programes d'ocupació	217,1
Formació contínua de treballadors	40,9
<i>Dependència i Polítiques Socials</i>	<i>121,8</i>
Promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència	79,4
Programes d'habitatge	18,0
Fons de suport a l'acollida i la integració d'immigrants i al reforç educatiu	15,6
Programes socials: Serveis socials corporacions locals	7,0
Altres	1,9
<i>Educació i Recerca</i>	<i>141,7</i>
Gratuïtat del segon cicle d'Educació Infantil	56,8
Programes d'educació	44,3
Beques no universitàries	22,4
Beques univesitàries	10,5
Programes d'universitats i recerca	7,8
<i>Salut</i>	<i>24,6</i>
Hospital Clínic de Barcelona	13,3
Programes sanitaris	11,3
<i>Sectors Econòmics i infraestructures</i>	<i>90,9</i>
Programes d'agricultura, pesca i alimentació	63,2
Compensacions per descomptes en peatges	20,5
Programes de comerç, turisme, indústria, PIMES i energia	7,1
<i>Resta</i>	<i>35,6</i>
Programes mediambientals	17,1
Del Ministerio de Justicia per finançament de serveis traspassats	6,5
Altres	12,0
Mesures estatals que suposen un increment de la despesa	1.715,2
Increment de despesa derivat de l'augment del tipus de l'IVA (66M€ 2012 i 198M€ 2013)	264,0
Penalització pel retard del pagament a la Seguretat Social 2012	72,0
Despeses que abans es cobria amb ingressos finalistes provinents de l'Estat i a les que la Generalitat ha hagut de fer front durant 2012	248,7
Ampliació supòsits interrupció embaràs	7,8
Anticonceptius última generació	70,0
Prestacions de farmàcia i suport psicològic	16,0
Implants cloclears	0,5
Mesures preventives i assistencials dirigides als nens de 7 a 15 anys	4,6
Noves vacunes i medicaments antivirals	18,0
Finançament del medicament Dabigatran per a la prevenció de l'ictus i de l'embòlia sistèr	66,0
Finançament del medicament Boceprevir per a la infecció crònica de l'hepatitis C	35,5
Pla Prepara	2,3
Desplegament de la Llei de la Dependència (import de la prestació per cuidadors no professionals no coberta amb recursos de l'Estat acumulat entre 2008 i 2013)	909,8
Mesures estatals que suposen un decrement dels ingressos	1.239,9
Impost dipòsits bancaris	866,0
Recurs d'inconstitucionalitat de la taxa farmacèutica (euro per recepta)	198,0
Recurs d'inconstitucionalitat de les taxes judicials	8,6
Compensació insuficient desplaçats	54,9
Vinculació de la aportació de la indústria farmacèutica a la investigació	22,4
Introducció noves exempcions en l'impost sobre operacions societàries	90,0
Import total	9.375,7

Anexo 1. Liquidación del modelo de financiación

De acuerdo con los datos presentados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la **liquidación del modelo de financiación de 2011** volvió a situar a Cataluña por debajo de la media en recursos recibidos.

En 2011, Cataluña fue la **tercera comunidad autónoma** en **aportación de recursos** tributarios al sistema de financiación autonómico, pero la **décima en recursos per cápita recibidos** una vez aplicado el modelo de redistribución vigente:

- A la hora de pagar impuestos, Cataluña se sitúa 19 puntos por encima de la media de las comunidades de régimen común, mientras que la posterior redistribución de los recursos la sitúa seis décimas por debajo de la media.
- Se confirma así la tendencia de 2010, cuando Cataluña también cayó de la tercera a la décima posición. Solo se situó por encima de la media el primer año de aplicación del modelo.

En total, en 2011 Cataluña recibió **16.912 M€**, un **3% menos que el año anterior**.

Resultat model de finançament 2011 (per càpita)

Capacitat inicial			Índex	Recursos finals			Índex	
Madrid			134,2	1	Cantàbria		124,4	1
Balears			121,7	2	La Rioja		120,7	2
Catalunya			119,1	3	Aragó		116,3	3-4
Aragó			114,6	4	Castella i Lleó		116,3	3-4
Cantàbria			114,4	5	Extremadura		114,5	5
Astúries			106,6	6	Astúries		112,6	6
La Rioja			103,2	7	Galícia		110,9	7
Castella i Lleó			101,5	8	Castella-La Manxa		103,4	8
València			93,7	9	Balears		100,8	9
Galícia			91,2	10	Catalunya		99,4	10
Castella-La Manxa			85,4	11	Madrid		95,4	11
Múrcia			83,5	12	Andalusia		93,9	12
Andalusia			79,9	13	València		93,6	13
Extremadura			76,2	14	Múrcia		93,1	14
Canàries			42,2	15	Canàries		88,3	15
Mitjana comú	CA	règim	100,0		Mitjana comú	CA	règim	100,0

Por otro lado, una visión general de la evolución de todas las comunidades autónomas pone de manifiesto:

- Los mecanismos de redistribución que utiliza el Estado español fomentan un reparto arbitrario de los recursos: mientras que Cataluña pierde siete posiciones, otras comunidades con una capacidad tributaria muy por debajo de la media han recibido más recursos per cápita que Cataluña.
- La evolución de los recursos de cada comunidad autónoma no tiene ninguna relación con el comportamiento de su economía. En los tres años de aplicación del modelo, se observa que Cataluña, con un crecimiento del PIB (2,9%) superior a la media (1,4%), recibe una financiación que crece a un ritmo menor (1,7%) que el conjunto de comunidades autónomas (7,5%).

Anexo 2. Reparto injusto del objetivo de déficit presupuestario

Hace ahora poco más de dos años (abril de 2011), se partía del supuesto de que las **comunidades autónomas** disponían de un **tercio del objetivo de déficit** total de las administraciones públicas, **comparable con el gasto del que son responsables**. Así, el límite de déficit para 2013 era en total del **3% del PIB**, del que el **1,1%** correspondía a las **autonomías**.

En **julio de 2012**, se rompe esta filosofía y, en el marco del CPFF, se oficializa la **distribución de los objetivos de déficit para 2013** decidida por el Estado. El déficit conjunto de las AAPP del **4,5% del PIB** se distribuye en un 3,8% del PIB para el Estado y un **0,7%** del PIB para las **autonomías**. Así pues, el límite de las autonomías baja en relación con el 1,1% vigente hasta entonces y se sitúa muy por debajo del 1,5% (un tercio del total). Cataluña vota en contra de ello.

A lo largo del **primer semestre de 2013**, se debate cómo repartir entre los diferentes niveles de la administración un posible relajamiento de los objetivos de déficit. A mediados del mes de junio, la Comisión Europea aprueba una **ampliación generalizada** de los objetivos de déficit de los países comunitarios para los próximos años, concediéndole a España un margen de hasta el **6,5% del PIB**.

En menos de una semana, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprueba la distribución del límite del 6,5%: **1,3%** del PIB para las **comunidades autónomas** y 5,2% para la Administración Central, incluida la SS.

	Programa Estabilidad 2011-2014 (abril 2011)	Programa Estabilidad 2012-2015 (julio 2012)	Programa Estabilidad 2013-2016 (junio 2013)
Admin.Central	1,7	3,8	5,2
CCAA	1,1	0,7	1,3
Entes locales	0,2	0,0	0,0
Total AAPP	3,0	4,5	6,5

En una nueva reunión del CPFF de finales de julio se comunican los objetivos individuales de las comunidades autónomas para 2013, que para Cataluña son del 1,58% del PIB.

De esta forma, **Europa ha concedido más margen** a los objetivos de déficit para España a través de **sucesivas revisiones**, pero el **Gobierno central se lo ha ido apropiando**. En **abril de 2011**, la **proporción** de déficit asignada a las comunidades autónomas para 2013 era superior a un **tercio**, mientras que **hoy es de una quinta parte**.

Además, tal como se puede ver en el cuadro siguiente, esta **proporción todavía disminuye más** a lo largo del **periodo 2014-2016**, alcanzando este último año un escaso -0,2% del PIB (1/14 parte del -2,8% total), muy lejos del margen que correspondería a las comunidades autónomas de acuerdo con las propias leyes aprobadas por el Congreso de los Diputados (cifras en verde).

	2013		2014		2015		2016	
	Actual	Ley	Actual	Ley	Actual	Ley	Actual	Ley
Admin.Central	-5,2	-4,0	-4,8	-3,6	-3,5	-2,6	-2,6	-1,7
CCAA	-1,3	-2,5	-1,0	-2,2	-0,7	-1,6	-0,2	-1,1
Total AAPP	-6,5	-6,5	-5,8	-5,8	-4,2	-4,2	-2,8	-2,8

Tal como las cifras demuestran, el Estado persiste en una distribución injusta y asimétrica del objetivo de déficit entre los diferentes niveles de la Administración, siempre favorable a los intereses de quien la determina (Administración central).

Anexo 3. Inversión regionalizada respecto al Producto Interior Bruto (PIB) y la población

- La inversión del Estado en Cataluña **siempre ha estado por debajo de lo que le correspondería de acuerdo con su aportación al PIB** y al peso de su población.
- La evolución de la inversión regionalizada de los Presupuestos Generales del Estado muestran una disminución progresiva del porcentaje de inversión regionalizada en Cataluña, y siempre lejos de su peso económico dentro del Estado:

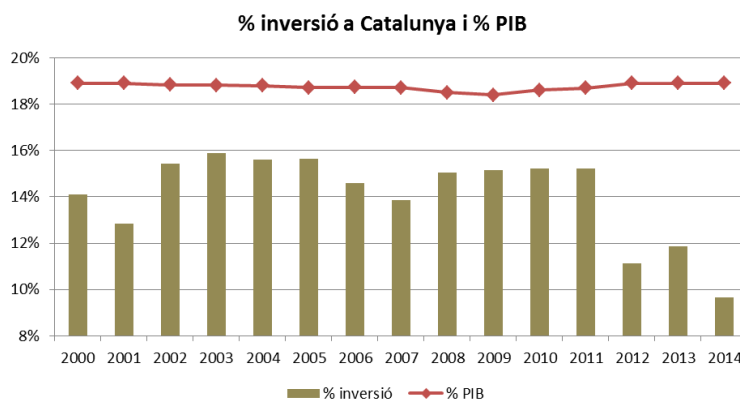


Gráfico 1. Comparativa entre el porcentaje de inversión presupuestada en Cataluña respecto al total estatal (en cobre) y porcentaje de participación de Cataluña en el PIB estatal (en rojo).

- En el periodo 2000-2014, en términos de inversión por habitante solo en 2003 se equiparó la representatividad de Cataluña con su población dentro del Estado:

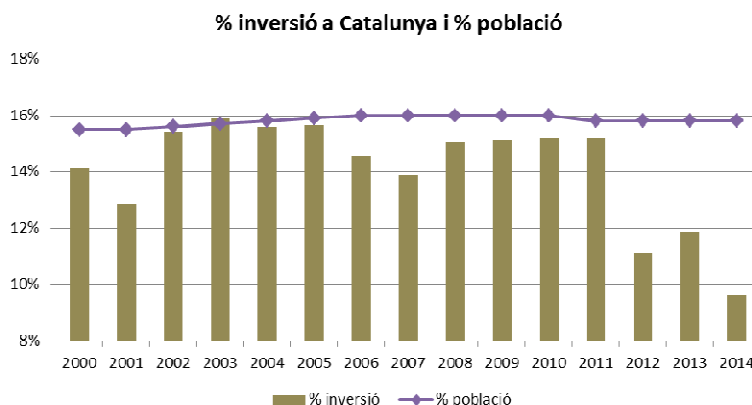
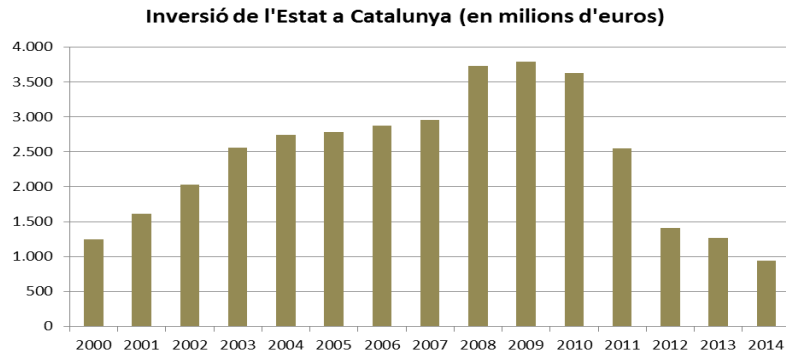


Gráfico 1. Comparativa entre el porcentaje de inversión presupuestada en Cataluña respecto al total estatal (en cobre) y peso de la población catalana respecto al total estatal (en lila).

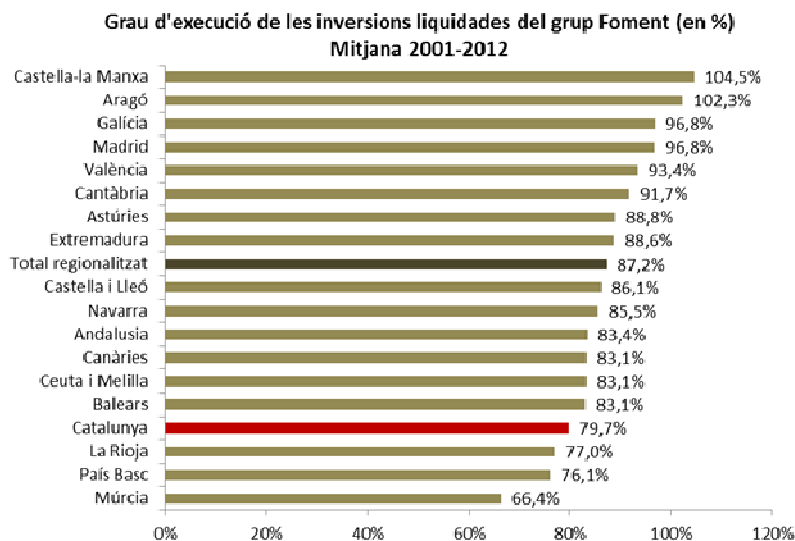
- **Si atendemos solo a los Presupuestos Generales del Estado de 2014**, el porcentaje de inversión que el Estado prevé realizar en Cataluña se reduce al 9,6% del total regionalizado, la mitad de su peso dentro del Estado (18,9%). **Además, Cataluña es la región con mayor déficit entre % de PIB y % de inversión (-9,2%) y la cuarta por la cola en inversión per cápita.**

Anexo 4. Inversión ejecutada respecto a la inversión presupuestada

- El Estado destinará a Cataluña 944 M€ de inversión en 2014, **un 25% menos que en 2013**, mientras que la inversión en todo el Estado ha caído solo un 8 % de media. Es decir, la caída de inversión en Cataluña es 3 veces superior que la media estatal.



- Pero no solo se tiene que contemplar el presupuesto de un año, sino lo que se ha previsto hacer (lo que **realmente se ha acabado invirtiendo**) y durante un periodo largo de tiempo.
- La liquidación del presupuesto del grupo Fomento en Cataluña ha estado históricamente muy por debajo de la inversión inicialmente prevista en Cataluña. Esta diferencia ha sido todavía mayor en los años con presupuestos más expansivos. Solo ha variado la tendencia el último año liquidado, en 2012, en el que el importe liquidado es superior al presupuestado, a pesar de que la diferencia es muy pequeña.
- En el periodo 2001-2012, el **porcentaje de ejecución** del grupo Fomento en Cataluña ha sido de **7,5 puntos menos que el conjunto de comunidades autónomas**. Esto coloca a Cataluña en la **cuarta comunidad por la cola en porcentaje de ejecución**.



Anexo 5. Déficit fiscal

En virtud de la Ley 10/2012 de 25 de julio, de publicación de las balanzas fiscales, el *conseller* de Economía presentó a finales de mayo la balanza fiscal¹ de Cataluña con la Administración central de 2010. Los cálculos se han realizado siguiendo ambas aproximaciones metodológicas estándar: la del flujo monetario y la del flujo del beneficio, y neutralizando el efecto que el ciclo económico tiene sobre la situación financiera del sector público central.

- Según el método del flujo monetario², el déficit fiscal de Cataluña en 2010 fue de **16.543 M€**, equivalentes al **8,5% del PIB** de Cataluña.
- Según el método del flujo del beneficio³, el déficit fiscal catalán en 2010 fue de 11.258 M€, que representan un 5,8% del PIB de Cataluña.

Saldo de la balanza fiscal 2010	Flujo monetario	Flujo beneficio
Gasto que la Adm. Central realiza en Cataluña	45.329 M€	49.319 M€
Ingresos totales que aporta Cataluña a la Adm. Central	61.872 M€	60.577 M€
Saldo balanza fiscal de Cataluña con la Adm. Central	-16.543 M€	-11.258 M€
% sobre el PIB de Cataluña	-8,5%	-5,8%

En términos porcentuales, según el método del flujo monetario **Cataluña aporta el 19,4% del total de ingresos** de la Administración central y **recibe el 14,2% del gasto total del Estado**. Por lo tanto, Cataluña contribuye **con una proporción superior a su peso en el PIB estatal** (18,6% en 2010) y, en cambio, **recibe una fracción de gasto que no llega al peso de su población sobre el conjunto del Estado** (16%). Si se calcula la balanza fiscal sin la Seguridad Social (paro incluido), el gasto recibido en Cataluña cae del 14,2% hasta el 11,3%.

	% Ingresos aportats per Catalunya	% Despesa rebuda a Catalunya	Diferència (pp)
Total	19,4%	14,2%	-5,2
Total sense Seguretat Social	19,5%	11,3%	-8,2
Seguretat social	19,2%	17,1%	-2,1

Evolución

Si se comparan los datos de la balanza fiscal de Cataluña con la Administración Central (flujo monetario) desde 1986, se observa:

¹ La balanza fiscal mide el efecto redistributivo entre territorios de la política fiscal de la Administración central, es decir, muestra la diferencia entre el gasto que el Estado realiza en un territorio y el volumen de ingresos que detrae para financiar el conjunto del gasto público central. Existe déficit fiscal cuando los ingresos detraídos en un territorio superan los gastos que se destinan a sus ciudadanos, es decir, hay salida neta de recursos fiscales.

² El método del flujo monetario mide el impacto económico generado por la actividad de la Administración central en el territorio y es especialmente relevante en tiempos de crisis y paro.

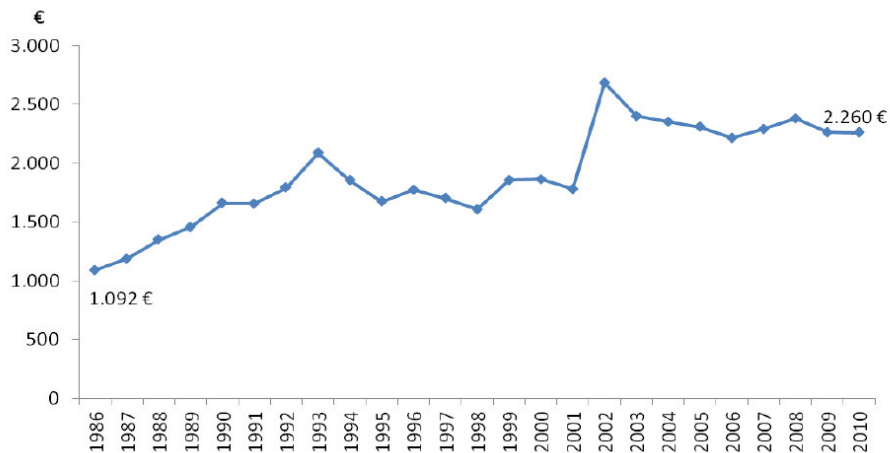
³ El método del flujo del beneficio mide el impacto de la actuación de la Administración central sobre el bienestar de los residentes en un territorio. Requiere más supuestos y aproximaciones.

- La persistència del dèficit fiscal, con valors que oscilan entre el -6,7% y el -10,1% del PIB.
- El dèficit fiscal entre 1986 y 2010 se situa de media en el -8,1% del PIB.

Balança fiscal de Catalunya amb l'Administració central

	% PIB de Catalunya		% PIB de Catalunya
1986	-6,8	1999	-7,5
1987	-7,0	2000	-7,2
1988	-7,5	2001	-6,7
1989	-7,7	2002	-10,1
1990	-8,3	2003	-8,9
1991	-8,0	2004	-8,7
1992	-8,6	2005	-8,4
1993	-10,1	2006	-7,9
1994	-8,8	2007	-8,1
1995	-7,7	2008	-8,6
1996	-7,9	2009	-8,5
1997	-7,4	2010	-8,5
1998	-6,8	Mitjana	-8,1

Sin embargo, si se observa el dèficit fiscal por persona, el saldo fiscal (en t rminos reales, base 2010) se ha doblado en los  ltimos 24 a os, pasando de los 1.092



€/persona a los 2.260 €/persona.